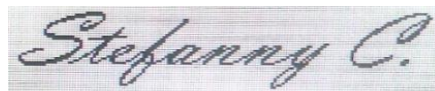


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORMAN GONZALO PAZ ALVAREZ
DEMANDADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y UGPP
RADICADO: 760013105-020-2021-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

Santiago de Cali, primero (01) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **DORMAN GONZALO PAZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.477.697., a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por la Doctora **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS** o quien haga sus veces, y la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** representada legalmente por la Doctora **GLORIA INES CORTES ARANGO** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. En el acápite medios de prueba menciona que aporta el certificado de existencia y representación legal de la **JUNTA REGIONAL DE**

CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que debe materializar tal situación aportando dicha prueba que indica y de esta forma, cumplir con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RICARDO ANTONIO CASTILLO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.801., portador de la Tarjeta Profesional No. 166.648 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial principal de la parte actora, conforme al poder otorgado.

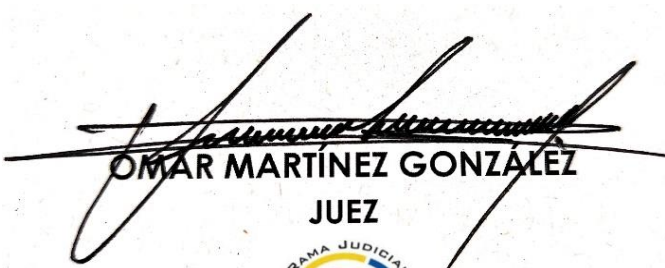
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.069.538., portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial suplente de la parte actora, conforme al poder otorgado.

TERCERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **DORMAN GONZALO PAZ ALVAREZ**, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, por lo expuesto en líneas precedentes.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

QUINTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

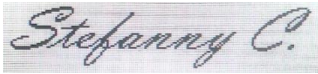

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


X.E.O.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 04 de Abril de 2022

En **Estado No. 020** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA